



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**AUTO No.**

**0594**

( 03 NOV 2015 )

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencia funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS y se dispone la práctica de pruebas.”*

### **EI DESPACHO DE CONOCIMIENTO,**

en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

### **CONSIDERANDO**

#### **I. HECHOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, a la fecha se ha llevado a cabo las etapas o trámites correspondientes a: i) Convocatoria y divulgación; ii) Inscripciones; iii) Verificación de Requisitos mínimos y; iv) Aplicación de pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, para los aspirantes admitidos en el concurso.

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencia funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS y se dispone la práctica de pruebas.”*

En lo que respecta a la pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015 y previo a su aplicación, diseñó y construyó las pruebas con base en los ejes temáticos suministrados por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. Así mismo, publicó a través de su página Web y de la página Web de la CNSC, la *“GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*, al día 09 de septiembre de 2015, con el fin de brindar al aspirante información sobre diversos aspectos de las pruebas, tales como su estructura general, principales características, ejes temáticos y tipos de pregunta.

Una vez adelantada la etapa de verificación de requisitos mínimos y consolidados sus resultados, la Universidad Manuela Beltrán citó a nueve mil novecientos veinticuatro (9.924) concursantes admitidos, quienes se presentaron a los 25 tipos de empleos correspondientes a 313 vacantes que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, pruebas que se llevaron a cabo el 18 de octubre de 2015.

Finalizada la aplicación de la referida prueba a los siete mil doscientos cuarenta y cuatro (7.244) aspirantes que asistieron a la misma y, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, algunos concursantes presentaron reclamaciones ante la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán; así mismo, se presentaron derechos de petición todos ellos relacionados con presuntos errores en la prueba diseñada para los aspirantes que agrupan los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, solicitando se deje sin efectos dicha prueba y se repita.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, la establecida en el literal b) que dispone:

*“Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).”* (Marcación Intencional)

En desarrollo de esta disposición normativa, el Decreto Ley 760 de 2005, estableció en su Título IV, el procedimiento a seguir por parte de esta Comisión Nacional con ocasión de las irregularidades que se presenten en el proceso de selección, a saber:

*“Artículo 20. La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.*

*Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o*

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencia funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS y se dispone la práctica de pruebas.”*

**instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso”.**

*Artículo 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza éste, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.*

*Artículo 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.*

*De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.*

*Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.” (Marcación Intencional)*

### III. CONSIDERACIONES

Conforme a los escritos allegados a esta Comisión Nacional y a la Universidad Manuela Beltrán, dentro de los tres (3) días siguientes a la aplicación de la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, llevadas a cabo el 18 de octubre de 2015 y, los derechos de petición presentados por parte de algunos de los aspirantes que aplicaron la prueba funcional diseñada para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197, se pudo establecer que existe una inconformidad por parte de los concursantes respecto a dicha prueba, la cual manifiestan de la siguiente manera:

- Reclamación presentada por el señor Jorge Iván Sepúlveda Escobar, radicado bajo el No. 2015ER30984, quien manifiesta:

*“Respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar la situación que sucedió en día de hoy, al momento de presentar las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales. Doy respuesta a la fase de preguntas básicas, al momento de llegar a las funcionales, no las identifiqué con claridad, dado que encuentro que son preguntas netamente ingenieril (sic) de sistemas, reviso el resto del cuadernillo y no encuentro las preguntas funcionales relacionadas con el cargo al que me presento, para el caso es código empleo CNSC 211217, técnico administrativo, para la dependencia de Subdirección Financiera (...).”*

- Radicados No. 2015ER31290, 2015ER31576, 2015ER31530, 2015ER31531<sup>1</sup>

Los concursantes que intervinieron a través de los oficios relacionados en líneas precedentes, fueron coincidentes en solicitar a la CNSC:

<sup>1</sup> Myriam Pava Naranjo, Nidia Cecilia Esquivel Roa, Esperanza Rojas Morales, Diana Jimena Valencia Delgado.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencia funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS y se dispone la práctica de pruebas.”

“Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su página web en el Link de “Pruebas” relaciono una Guía de Orientación al Aspirante el cual relaciona lo siguiente: Pruebas escritas sobre competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales; el cual relaciona en su numeral 6.3 de la Guía los Ejes Temáticos para los aspirantes frente a las pruebas realizadas el 18 de octubre del presente año las cuales no tenían ninguna correlación con el cargo.

Que la prueba realizada el día 18 de octubre de 2015, por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán no tenía ninguna relación al cargo a proveer, ya que las preguntas realizadas dentro del folleto asignado, eran preguntas encaminadas a un perfil profesional con especialidad en programación y énfasis en redes, y no eran preguntas relacionadas al cargo al cual aplique...

(...) se declare la nulidad de las pruebas de la convocatoria 325 del 2015 hechas por el instituto Nacional de INVÍAS, por cuanto se evidencia una violación directa a las normas constitucionales y administrativas según lo pacto (sic) en el acuerdo 0533 del 2015 (...).”

- Petición presentada por la señora Myriam Pava Naranjo, radicada bajo el No. 2015ER31290, que señala:

“(...) También hay que resaltar que dentro de las competencias funcionales que equivalen a un 70 %, estas fueron dirigidas a la formulación de CUARENTA Y CINCO (45) del perfil de sistemas y programación lo cual es ilógico para una prueba para desempeñar funciones en la Subdirección Financiera, con tan alto porcentaje en un área que no corresponde a las funciones del cargo y que corresponde a más del 50 % de la totalidad de la prueba conllevando a un desequilibrio y de entrada a dejar por fuera de competencia al aspirante que pretenda entrar al concurso (...).”

- Petición presentada por el señor Jhon Alexander More Uribe, radicado bajo el No. 201510230002, que refiere:

“(...) El 18 de octubre presente las pruebas escritas para el cargo tecnico (sic) 211217 del INVÍAS, me sorprendió (sic) que un porcentaje alto de las pruebas básicas (sic) y funcionales (70%) aproximadamente estuvieran enfocadas para un perfil de ingeniería (sic) en sistemas. yo estoy aplicando para una vacante con énfasis (sic) en contabilidad y no considero que las pruebas realizadas apuntaran a evaluar (sic) las competencias de mi profesión (sic). agradezco (sic) de antemano la evaluación (sic) de mi caso particular antes de efectuar la calificación (sic) de las pruebas realizadas. estare (sic) atento de su oportuna respuesta gracias”.

- Petición presentada por la señora Diana Jimena Valencia Delgado, radicado bajo el No. 2015ER31531, que indica:

“(...) Revisado el manual de funciones de Invias (sic) para el cargo identificado con el código 3124 grado 14 de la Dirección de Contratación, al cual me postule, en la pagina (sic) 571 se especifican los conocimientos básicos o esenciales para el desempeño del cargo dentro de los cuales no se incluye el tema de **seguridad informática y Ofimática** en el cual se centraron varias preguntas de la prueba escrita de conocimientos básicos y funcionales. Adicionalmente siendo tan amplios todos los temas que se incluían en la guía del aspirante la prueba escrita se centro (sic) en un único tema referido al componente de conocimientos básicos (**seguridad informática y Ofimática**).”

- Petición presentada por la señora Candelaria Salamanca, radicado bajo el No. 2015ER31605, quien manifiesta:

“(...) Que la prueba realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán el día 18 de octubre de 2015, **no tenían ninguna relación al cargo proveer**, ya que las preguntas realizadas dentro del folleto asignado, eran preguntas

*“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencia funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS y se dispone la práctica de pruebas.”*

Así las cosas, hasta tanto el acto administrativo que concluya la presente actuación administrativa sobre firmeza, se suspenderá la publicación de los resultados de la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales para los aspirantes que presentaron la prueba correspondiente a los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

Ahora bien, resulta pertinente indicar que el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se regularon los procedimientos que deben surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, nada dijo respecto al procedimiento a seguir cuando dentro de la Actuación Administrativa de que trata el artículo 21 *ibídem*, se requiera la práctica de pruebas; en consecuencia, por virtud de la remisión expresa contenida en el artículo 47 del referido Decreto, habrá de acudirse a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sobre el particular prevé:

*“Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. (...)”*

Teniendo en cuenta la norma en cita y como quiera que para resolver la Actuación Administrativa de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, se requiere contar con los suficientes elementos de juicio, particularmente una información documental que reposa en la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, relacionada con los hechos puestos en consideración de esta CNSC por algunos de los concursantes que presentaron la prueba de competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, se decretará la práctica de pruebas que se consideran pertinentes, conducentes y útiles para el trámite que en ejercicio de sus funciones adelanta la CNSC.

Finalmente y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar*, la Actuación Administrativa de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, tendiente a comprobar si los presuntos errores relacionados con la prueba de competencias funcionales No. 59 diseñada para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197, de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, conducen a dejar sin efectos la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Suspender*, la etapa de publicación de los resultados de la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales para los aspirantes que presentaron la prueba correspondiente a los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197, de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, hasta tanto el acto administrativo que concluye la presente actuación, sobre firmeza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Decretar* la práctica de las siguientes pruebas documentales, las que se surtirán en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de este Auto:

*"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencia funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS y se dispone la práctica de pruebas."*

*encaminadas a un perfil profesional en sistemas con especialidad en programación y énfasis en redes, y no eran preguntas relacionadas al cargo al cual aplique (sic)."*

Cabe resaltar, que las anteriores solicitudes fueron realizadas por concursantes que se inscribieron en alguno de los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 INVÍAS, para los cuales se construyó la misma prueba, es decir, la prueba No. 59; cuyos ejes temáticos se dieron a conocer con anterioridad a la aplicación de la misma, a través de la "Guía de Orientación al Aspirante - Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales", publicada el 09 de septiembre de 2015, en la que se informaba a los aspirantes admitidos en el concurso, los compones y temas a evaluar para cada empleo ofertado, siendo del caso manifestar que respecto de la prueba No. 59, y luego de publicada la referida guía, no se presentaron objeciones por parte de los concursantes en relación a los contenidos establecidos.

La matriz de pruebas básicas y funcionales publicada en la guía de orientación al aspirante correspondiente a los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197, es la siguiente:

← → C convocatorias.umb.edu.co/invias/consulta\_pruebas/index.html

Mostrar 10

Filtrar por código de empleo: 211196

N° PRUEBA	CÓDIGO EMPLEO	NIVEL	PORCENTAJE	EJES	COMPONENTE	TEMAS
59	211196, 211160, 211217, 211079, 211197	Técnico Administrativo	Básico 30%	B4	CONSTITUCION POLITICA	
59	211196, 211160, 211217, 211079, 211197	Técnico Administrativo	Básico 30%	B5	CONOCIMIENTO ENTIDAD	
59	211196, 211160, 211217, 211079, 211197	Técnico Administrativo	Básico 30%	B8	COMPRESION LECTORA	
59	211196, 211160, 211217, 211079, 211197	Técnico Administrativo	Funcional 70%	E39.1	OFIMÁTICA	39.1 Hojas de cálculo 39.2 Software para presentaciones 39.3 Manejo de bases de datos 39.4 Manejo de correo electrónico 39.5 Páginas WEB
59	211196, 211160, 211217, 211079, 211197	Técnico Administrativo	Funcional 70%	E40.1	ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA	40.1. Ofitado de datos 40.2. Tipos de Ataques Informáticos 40.3 Administración de Redes 40.4. Administración Firewall 40.5 Gestión de Vulnerabilidades

Así las cosas, si bien los empleos a los que hace alusión la matriz de pruebas corresponde al nivel técnico, denominación "Técnico Administrativo", los mismos hacen parte de distintas dependencias, lo que conlleva a que las funciones asignadas deben estar encaminadas al desarrollo del propósito de cada empleo en particular, por ende se deberá verificar si los ejes temáticos remitidos por la Entidad para la evaluación de los aspirantes y las preguntas diseñadas para la prueba, permiten evaluar las capacidades, idoneidad y competencias para el desempeño de los empleos antes descritos.

En razón a las consideraciones expuestas y ante las manifestaciones realizadas en las peticiones allegadas por algunos de los aspirantes que presentaron la prueba No. 59 diseñada para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197, resulta pertinente que la CNSC en garantía de los principios que rigen el ingreso a la carrera administrativa contenidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, particularmente los de mérito, transparencia, confiabilidad y validez, y eficacia, adelante una actuación administrativa tendiente determinar de una parte, si en efecto existieron los errores manifestados por los aspirantes y, de otra, si dichos errores tiene la virtualidad de afectar de forma grave el proceso de selección que conduzca a esta Comisión Nacional a dejar sin efectos la prueba funcional diseñada para dichos empleos y como consecuencia de ello, proceder a repetirla.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencia funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS y se dispone la práctica de pruebas."

- *Requerir* a la Universidad Manuela Beltrán para que presente un informe detallado que dé cuenta de la aplicación y procesamiento de la prueba construida para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, enfocándose en la confiabilidad y validez del instrumento.
- *Requerir* al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, para que presente un informe en el que se indique las razones técnicas que conllevaron a agrupar y establecer los ejes temáticos para los empleos identificados en la OPEC con los Nos. 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y Correr traslado**, por el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de que le sea comunicado el presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán, a fin que en ejercicio de su derecho de contradicción, intervenga en la presente Actuación Administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. La comunicación se deberá realizar a la dirección de correo electrónico: [invias@umb.edu.co](mailto:invias@umb.edu.co); o en la dirección Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

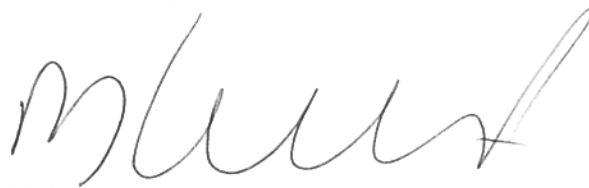
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar las disposiciones aquí contenidas**, a los terceros interesados en la presente Actuación Administrativa, mediante Aviso que deberá ser publicado en las páginas Web de la CNSC, de la Universidad Manuela Beltrán y del INVÍAS, concediéndoles el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación que se realice, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, puedan intervenir en la presente Actuación Administrativa como terceros interesados.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dado en Bogotá D.C., el

03 NOV 2015

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO**

Comisionada (E)

